



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N. M. A. T.*

BUENOS AIRES,

VISTO la Ley N° 18.284, el Artículo 1226 del Código Alimentario Argentino y el Expediente N° 1-0047-2110-7424-06-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1226 del Código Alimentario Argentino establece que Con los nombres de Mejorana, Orégano y Sarilla, se entienden las hojas y sumidades florecidas, sanas, limpias y secas del *Origanum mejorana* L y sus diversas variedades.

Que en el Código Alimentario Argentino se considera orégano al producto proveniente de la especie *Origanum mejorana* L, mientras que el producto que se produce y comercializa en la Argentina proviene de distintos taxones.

Que el Foro del Orégano Argentino y el Foro Federal de Hierbas Aromáticas y Especies, éste último funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, señalan la necesidad de adecuar la legislación nacional al cultivo que se realiza en nuestro país, identificándolo correctamente.

Que la Comisión Nacional de Alimentos, en la reunión plenaria del 10 al 12 de abril de 2007 (Acta N° 73) aceptó incluir las especificaciones para el orégano en el artículo 1226.

Que en consecuencia corresponde proceder modificar el artículo 1226 del Código Alimentario Argentino en el sentido señalado.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N. M. A. T.*

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y RELACIONES SANITARIAS
Y EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 1226 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1226: Con el nombre de orégano se entiende las hojas y sumidades florecidas, sanas, limpias y secas de *Origanum vulgare* L. y sus diversas variedades e híbridos.

Parámetros de calidad:

Agua, Máximo 12 %.

Cenizas Totales, Máximo 10%.

Cenizas Insolubles, Máximo 2%.

Materias extrañas, a) Máximo 3% del tallo de la misma planta, b) Máximo 2% de materias extrañas (material vegetal proveniente de otras plantas), c) Libre de contaminantes.

Esencia por destilación, Mínimo 1%."

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.

RESOLUCIÓN N°